

DIARIO OFICIAL

No XLVI

Bogotá, miércoles 21 de Septiembre de 1910

Número 14094

CONTENIDO	Pág.
PODER LEGISLATIVO	
Ley número 49 de 1910, sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública para la vigencia en curso.....	257
PODER EJECUTIVO	
Resolución número 284 de 1910.....	257
Resolución número 285 de 1910.....	257
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 820 de 1910, aprobatorio de unos nombramientos.....	257
Decreto número 824 de 1910, aprobatorio de unos nombramientos.....	257
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 823 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en propiedad..	257
Resolución número 29.....	257
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 659 de 1910, por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos de Oficiales para el Ejército.	258
Decreto número 660 de 1910, sobre instrucción civil del Ejército.....	258
Decreto número 661 de 1910, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Guerra.....	258
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 762 de 1910, adicional al marcado con el número 697 de 1910 ...	258
Decreto número 829 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en la Tesorería General de la República.....	258
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 5 de Septiembre de 1910.....	258
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	259
CORTE DE CUENTAS	
Circular número 3.....	259
Autos.....	259
Avisos oficiales.....	259

Poder Legislativo

LEY NUMERO 49 DE 1910
(17 DE SEPTIEMBRE)

sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública para la vigencia en curso.
La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales, con imputación á los capítulos y artículos del Presupuesto de la vigencia en curso:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Capítulo 58.
Instrucción profesional.

Artículo 388, parágrafo 10. Para pagar los sueldos de dos Practicantes más de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, á \$ 12 mensuales cada uno, en cinco meses....\$ 120

Capítulo 61.

Circunscripción Escolar de Bogotá.

Artículo 373 A. Para arrendamiento de locales para las Escuelas Nocturnas de Bogotá, en los meses de Julio á Diciembre 1,080

Artículo 374. Para pagar el sueldo del Capellán de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá, á \$ 25 mensuales, en once meses..... 275

Pasan.....\$ 1,475

Vienen.....\$ 1,475
Artículo 375. Para pagar los sueldos de dos Profesores de la misma Escuela Normal, á \$ 20 mensuales cada uno, en once meses..... 440
Artículo 376. Para pensiones alimenticias de los dos Profesores antedichos, á \$ 12 mensuales cada uno, en once meses 264

Suman los créditos...\$ 2,179

Dada en Bogotá, á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

LUIS A. MESA

El Secretario,

Manuel María Gómez P.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 17 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

J. MARTINEZ A.

Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 284 DE 1910

Poder Ejecutivo Nacional.

Visto el anterior memorial, en que el señor doctor Emilio Ferrero solicita permiso para aceptar la condecoración del busto del Libertador, que le ha concedido el Gobierno de Venezuela, y teniendo en cuenta el artículo 66 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Concédesse el permiso que en su carácter de servidor público solicita el señor doctor Emilio Ferrero para aceptar del Gobierno de Venezuela la condecoración del busto del Libertador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 15 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION NUMERO 285 DE 1910

Poder Ejecutivo Nacional.

Visto el anterior memorial, en que el señor don Manuel Guillermo Uscátegui solicita permiso para aceptar del Gobierno de Venezuela la condecoración del busto del Libertador, y teniendo en cuenta el artículo 66 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Concédesse el permiso que en su carácter de servidor público solicita el señor don Manuel Guillermo Uscátegui para aceptar del Gobierno de Venezuela la condecoración del busto del Libertador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 15 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 820 DE 1910

(16 DE SEPTIEMBRE)

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que hizo el Gobernador del Departamento de Santander en Decretos números 173 y 177 del año en curso para Personeros, principal y suplente, del Municipio de Palmar, y Fiscal suplente interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 16 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

DECRETO NUMERO 824 DE 1910

(16 DE SEPTIEMBRE)

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los siguientes nombramientos:

Los que hizo el Gobernador del Departamento de Cundinamarca en Decreto número 104 del año en curso para Personeros de los Municipios de Bosa, Guaduas, San Antonio, Siquima y Supatá; y

Los que hizo el Gobernador del Departamento del Magdalena en Decretos números 111 y 112 del mismo año para Personeros de los Municipios de Sitio-nuevo y Remolino.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 16 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 823 DE 1910

(16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Sincelajo al señor Efraim Otero, por fallecimiento del que desempeñaba dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 16 de Septiembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION NUMERO 39

Ministerio de Hacienda—Sección 3.—Ramo de Bienes Nacionales—Bogotá, Septiembre 10 de 1910.

Con fecha 18 de Marzo del corriente año el señor Francisco Fonseca Plazas, apoderado legal del señor Eliseo Navarro, concesionario del contrato del faro de Bocas de Ceniza, se quejó á este Ministerio de que el Administrador de la Aduana de Barranquilla había eximido del pago de los derechos del faro á varios buques que los pagaban antes, seguramente, dice el señor Fonseca, por mala interpretación de las estipulaciones del contrato, y concluye solicitando que se ordene, tanto al Administrador de la Aduana de Barranquilla como á los de Cartagena y Santa Marta, que continúen cobrando los derechos del faro de Bocas de Ceniza á todo buque que vaya ó venga pasado por su frente.

El Ministerio, con fecha 30 del mismo mes y año, fundado en los términos expresos del contrato y en la Resolución aclaratoria que expidió con fecha 19 de Mayo de 1907, dictó la siguiente Resolución:

“Ordénase al Administrador de la Aduana de Barranquilla dé estricto cumplimiento á la Resolución de que se ha hablado, y que recabe de los Capitanes de buque el pago del impuesto que dejaron de cubrir, por haberlo dispuesto así el señor Administrador. Si dichos Capitanes no verificaren tal pago, el Administrador de la Aduana responderá de las sumas que tanto el Tesoro Público como el contratista dejaron de percibir por esta causa.”

Esta Resolución se comunicó al mencionado Administrador por oficio número 481 de 31 de Marzo.

El señor Administrador de la Aduana, por medio del oficio número 1417 de 14 de Abril del mismo año, hace sus descargos y demuestra con una documentación completa que las naves que vienen del suroeste del mar de las Antillas, es decir, las que llegan á Puerto Colombia procedentes de Oolón y Cartagena no se sirven del faro, y por consiguiente no tienen por qué pagar los derechos exigidos; que es á éstos á quienes eximió del pago de ellos devolviéndolos á los respectivos Capitanes, de la misma manera que lo hizo su antecesor, señor Bubón Restrepo, fundado éste último en una Resolución del Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta para efectuar esa devolución, los más elementales principios de equidad y de justicia, y no obstante perder los honorarios que le correspondían haciendo efectiva esa recaudación.

Estudiada detenidamente la documentación enviada por el señor Administrador, el contrato de establecimiento del faro y las Resoluciones dictadas tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el de Hacienda y Tesoro, se llega al conocimiento pleno de que las naves que vienen del suroeste del mar de las Antillas y entran á Puerto Colombia ó siguen á Santa Marta y otros puertos del noreste del mismo mar, no se sirven del faro de Bocas de Ceniza, y si pasan por su frente, es á una distancia tal que no alcanzan á distinguir su luz.

Por manera que solamente los buques que vienen del noreste, es decir, de Santa Marta, Riohacha, etc., y llegan á Puerto Colombia ó siguen al Suroeste, á Cartagena, por ejemplo, si se sirven del faro, y en este caso deben pagar los de-